

**DECRETO DE ALCALDIA Nº3012/2024.-**  
**ZAPALLAR, 10/10/2024.-**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1.753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, el cual aprueba cuadro de subrogancia en el cargo del alcalde, en caso de su ausencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 02 de septiembre de 2023, don Claudio Antonio Ramírez Chacana, Rut N°13.633.672-K, interpuso demanda en contra de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, ante el Juzgado del Trabajo de La Ligua, asignándosele el Rit O-45-2023. En dicha demanda, solicita se reconozca relación laboral, se declare el despido injustificado y la nulidad del despido.
2. Que, en sentencia de fecha 15 de marzo de 2024, el Juzgado del Trabajo de La Ligua acogió parcialmente la demanda sólo en cuanto a la existencia de una relación laboral, declarando como injustificado el despido.
3. Que los antecedentes pasaron al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de La Ligua, asignándosele el Rit C-23-2024.
4. Que, con fecha 08 de octubre de 2024, el mencionado tribunal practica la respectiva liquidación, la cual asciende a \$20.567.864 (veinte millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos).
5. Que, mediante resolución de fecha 08 de octubre de 2024, el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de La Ligua aprueba la liquidación, disponiendo que la Municipalidad de Zapallar debe pagar la suma de \$20.567.864 (veinte millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos), considerando lo condenado en la sentencia a que se hace referencia en el considerando N°2 más los intereses y reajustes
6. Que, a su vez, el artículo 32, inciso 2° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad establece que *“La ejecución de toda sentencia que condene a una municipalidad se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio. Con todo,*



*tratándose de resoluciones recaídas en juicios que ordenen el pago deudas por parte de una municipalidad o corporación municipal, y correspondiere aplicar la medida de arresto prevista en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, ésta sólo procederá respecto del alcalde en cuyo ejercicio se hubiere contraído la deuda que dio origen al juicio”.*

7. Que, en virtud de lo señalado precedentemente corresponde proceder con el pago de la suma ordenada.
8. Que, en virtud de todo lo anteriormente señalado,

### DECRETO:

**1° CÚMPLASE** con lo dictaminado por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de La Ligua en resolución de fecha 08 de octubre de 2024 en causa Rit C-23-2024, en el sentido de pagar a don Claudio Antonio Ramírez Chacana la suma de \$20.567.864 (veinte millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos).

**2° TRANSFIÉRASE**, a la cuenta corriente del **JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA LIGUA**, N°21900026550 del Banco Estado, Rut N°60.305.030-4, la suma de \$20.567.864 (veinte millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos).

**3° IMPÚTESE** el gasto a la cuenta presupuestaria correspondiente.

**4° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página de transparencia municipal.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**

**Secretario Municipal**

**Alcalde (s)**

DISTRIBUCION:

- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Dirección de Presupuestos, Adquisiciones y Licitaciones
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

**JUR/CTL**



SNY



PMP





**NICOLAS PATRICIO ROMO CONTRERAS**  
**ALCALDE (S)**



**GERARDO ANTONIO MOLINA DAINE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**